

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/201/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Córdoba, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López

Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno del Instituto en la que se declara que resulta **Infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Cordoba**, **Veracruz**, y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INDICE

| I. Antecedentes | .1 |
|-----------------------|----|
| II. Considerandos | 2 |
| III. Competencia | 2 |
| IV. Estudio de Fondo | 3 |
| V. Puntos Resolutivos | 7 |

ANTECEDENTES

1. El dos de junio de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:

No tiene los indicadores de Resultados, por lo que no sabemos de que manera se asignan los recursos ni como se va a evaluar el avance al Plan Municipal de Desarrollo





| Titulo | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|-------------------------------------|-----------------------------|-----------|---------------|
| 15_VI_Los indicadores de resultados | LTAIPVI15VI | 2019 | 1er trimestre |
| 15_VI_Los indicadores de resultados | LTAIPVI15VI | 2019 | 2do trimestre |
| 15_VI_Los indicadores de resultados | LTAIPVI15VI | 2019 | 3er trimestre |
| 15_VI_Los indicadores de resultados | LTAIPVI15VI | 2019 | 4to trimestre |

- 2. Por acuerdo de veinte de julio de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.
- 3. El veinte de julio del dos mil veinte, se admitió la denuncia y se requirió al sujeto obligado dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado.
- **4.** Mediante acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado.
- **5.** El diez de septiembre de dos mil veinte, se realizó por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación virtual al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. **Competencia**. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, argumentando: "...No tiene los indicadores de Resultados, por lo que no sabemos de que manera se asignan los recursos ni como se va a evaluar el avance al Plan Municipal de Desarrollo..."

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala:

I. Nombre del sujeto" obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y III. La presentación de la denuncia a través , de un medio electrónico.

Ahora bien, de las manifestaciones hechas por el Titular de la Unidad de Transparencia en su informe justificado, respecto de los puntos 1 y 2, en donde señala entre otras cosas: ... Es IMPROCEDENTE bajo la siguiente relatoría de: HECHOS... El 02 de junio de 2020 el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales recibió denuncia por parte de un particular en contra del Ayuntamiento de Córdoba... tuvo que resolver sobre la recepción de la misma a mas tardar el día 10 de junio de 2020 y notificó hasta el 19 de agosto del 2020... siendo completamente extemporánea el acuerdo y notificación de la denuncia... (sic)... ... a pesar que la denuncia fue presentada desde el 02 de junio del 2020, este tuvo que haber notificado su interposición al Ayuntamiento de Córdoba, Ver., a mas tardar a los 3 días siguientes de su admisión, siendo que ha pasado en demasía el tiempo para la notificación...

Es menester de este Instituto informarle que no ha lugar a sus manifestaciones, ello en virtud de lo determinado por los acuerdos ODG/SE-58/10/08/2020, ODG/SE-59/14/08/2020, ODG/SE-63/24/08/2020 y ODG/SE-64/31/08/2020, emitidos por este instituto, en los cuales se mantenía la suspensión de plazos y términos con motivo de la emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (Covid-19), reanudándose de manera parcial las actividades de este





Instituto hasta el siete de septiembre del año que transcurre; y la fecha en que fue recibida la denuncia se carecía de personal para llevar a cabo las actividades de este instituto; sin embargo, con independencia de que la notificación del acuerdo de admisión de fecha veinte de julio del presente año, le fuera notificado el diecinueve de agosto posterior, en ese tiempo no se estaban computando los plazos y términos para las notificaciones, sino, hasta el nueve de septiembre del dos mil veinte, de conformidad con el acuerdo ODG/SE-65/08/09/2020, que dice: "se determina que empezarán a computarse los plazos y términos para las notificaciones realizadas a través del Sistema de Notificaciones electrónicas, INFOMEX, vía correo electrónico a partir del día nueve de septiembre de dos mil veinte-

Por lo que este Instituto resuelve la presente denuncia en el término establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la temática de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

De las constancias que integran las actuaciones del presente expediente de denuncia, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, fue diligente en su actuación, pues atendió el requerimiento de rendir el informe justificado solicitado por este Órgano Garante, informe en el que medular refirió lo siguiente:

"...No existe "incumplimiento" de las obligaciones de transparencia denunciadas, ya que si se encuentra debidamente publicada la obligación de transparencia denunciada, misma que es visible y puede ser consultable a través de la siguiente liga: https://drive.google.com/file/d/18ML6dfxalhGx D5SxgBE-RZ ev-5uFmw/view, siendo así que no existen razones de incumplimiento de las obligaciones de transparencia que infundadamente denuncia..."

all

Acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones



de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento 6° de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

En ese tenor, de la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se advierte que la denuncia es **infundada.**

La fracción objeto de la presente diligencia, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza en la tabla siguiente:

| Artículo | Fracción o inciso | Lineamiento aplicable | Periodo de actualización y Tiempo de conservación |
|---|--|--|--|
| Artículo 15 | and the second s | Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y | Actualización: Anual |
| ond customers as we a place page of A. F. Millioners | | estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los | Conservación: En el sitio de internet y la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la |
| | | | correspondiente a los seis ejercicios anteriores, en su caso. |
| | | | |

En ese orden de ideas, el periodo de actualización de la información objeto de estudio es **anual**, debiéndose conservar en los sitios de Internet la información correspondiente al **ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores**, por tanto, tomando como base la fecha de presentación de la denuncia, pero sobre todo, tomando en cuenta lo denunciado, el sujeto obligado debía mantener publicada en las plataformas





digitales, la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve siendo este periodo sobre el cual versa la presente denuncia.

Es oportuno mencionar que el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información, circunstancia que debe ser tomada en cuenta por el ente público al momento de las fechas de carga respectivas y al momento del cumplimiento de la presente resolución, por tanto como ya se expuso en el párrafo anterior el periodo de estudio solo se sujetará a lo establecido en la verificación elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuya temporalidad ha quedado ya mencionada.

Aunado a lo anterior, el catorce de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante acta ACT/ODG/SE-20/14/08/2019, aprobó que a partir del tercer trimestre del año en curso; para la publicación de obligaciones de transparencia, se considera válido que los sujetos obligados en su portal de internet institucional, incorporen un hipervínculo que remita al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, donde deberá encontrarse publicada la información que les resulten aplicables. Situación que, para el caso en estudio, no aplica en virtud de que dicha acta quedó sin efecto al pronunciarse el acuerdo ODG/SE-45/26/06/2020 por el Pleno del Instituto.

La información publicada en su portal institucional de internet debe permanecer publicada el tiempo que al efecto señalen para cada obligación aplicable, tanto los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" así como los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado." según corresponda.

Precisado lo anterior, se tiene que la información publicada por el sujeto obligado, no presenta inconsistencias como se esquematizan a continuación:

| 1 | 1/2 |
|-----|------|
| 1 | |
| 111 | |
| 1 | 11/2 |

| Portal de transparencia | Sistema de Portales de Transparencia de Jos sujetos obligados (SIPOT) |
|---|--|
| 2019 | 2019 |
| El sujeto obligado publica información entre las que se encuentran cinco registros del ejercicio dos mil diecinueve, | |



relativo a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados relativa al ejercicio dos mil diecinueve cumpliendo con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado publica cinco registros, misma que coincide con lo publicado en su portal de transparencia, cumpliendo con los lineamientos aplicables.

En tal virtud, no existe el incumplimiento señalado por el denunciante, en consecuencia, lo que corresponde, es declarar infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XVII de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: https://ldrv.ms/w/s!AkVRAaBisP6WdVSlqewwk2H8oh0?e=52cDd9

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos





Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada presidente

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos